

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2971

## *Problemas urgentes*

### **Los Maestros de Navarra; el retraso en el cobro; solución única.**

Todos los días recibimos cartas de Maestros que sirven en Navarra protestando de su situación.

Tienen razón que les sobra para quejarse de la Diputación y del Estado.

Ni una ni otro han cumplido con sus deberes, y así sale ello.

Esos queridos compañeros están privados de los traslados, de hacer oposiciones restringidas y de otras varias cosas que tenemos los demás.

Parecen de otra raza o de otra nación, y, sin embargo, son hermanos nuestros.

Esos Maestros han estado sin participar de los escasos ascensos de Escalafón hasta el año pasado, y ahora casi no cobran los ascensos... ¡ni el sueldo!

Hasta mediados del mes actual ha estado la Diputación navarra sin entregar a los Habilitados la consignación del mes de enero.

Y es que la Diputación, que ofreció pagar todos los aumentos necesarios, con la esperanza de que el Estado se haría cargo de ellos desde 1.º de enero del año actual, parece ahora contrariada del compromiso adquirido.

Ya no existe aquella unanimidad, ni la generosidad de que se hacía alarde cuando se pedía la facultad de nombrar los Maestros.

No existe la unanimidad y parece que se recurre a consultas con los Ayuntamientos. ¡Brava situación y

bonito porvenir para los Maestros y para la enseñanza!

Fué una falta funestísima el Real decreto elaborado en abril de 1914 por los Sres. Bergamín y Bullón, y ha de dar muchos disgustos todavía.

Lo dijimos entonces y los hechos confirman nuestras fáciles previsiones.

Pedimos que no se aplicara el Decreto hasta que las Cortes votaran las cantidades necesarias, y se nos dijo que no hacía falta, que las Cortes darían seguramente los créditos porque lo quería el Gobierno, etc., etc., ¡y ni siquiera lo pidieron!

Si entonces no hubieran sido alentados esos propósitos forales y autonomistas, a estas horas Navarra habría seguido el ejemplo de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y la situación sería completamente distinta.

Ahora el asunto se ha embrollado; las aspiraciones forales han cobrado bríos con promesas desatinadas del Gobierno conservador; la Diputación y los Ayuntamientos tienen facultades que no tenían o no ejercían antes, y cuando llega el momento de pagar, vacila, se retrasa, consulta...

¿Puede esto continuar de tal manera? Si continúa, será con daño evidente para los Maestros actuales y futuros; será con daño para la enseñanza en Navarra y para la cultura y buen nombre de dicha provincia...

¿Qué solución podría darse a este embrollo? Para nosotros, la única solución franca, beneficiosa a todos, decisiva y clara, es que Navarra se convenza de su propia conveniencia y acepte la solución que aceptaron Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Con lo cual los Maestros y la enseñanza en Navarra volverán a plena normalidad.

H.

## Cuestiones Legales

**Los expedientes gubernativos y el traslado.**—Se han suscitado algunas dudas acerca de si los Maestros y Maestras que están sometidos a expediente gubernativo pueden acudir o no al concurso de traslado.

Nosotros hemos recibido preguntas sobre el caso, y vamos a contestarlas públicamente.

El Real decreto de 19 de agosto último no establece limitación alguna para los sometidos a expediente; otros reglamentos lo establecían; el vigente no dice nada.

Vea el lector en el *Anuario del Maestro* dicho Real decreto y hallará este precepto.

«Art. 16. Las únicas limitaciones que habrá en los concursos generales de traslado serán las de que los solicitantes desempeñen en propiedad Escuelas nacionales y no hayan obtenido traslado en el concurso inmediatamente anterior a aquel en que deseen tomar parte.»

Como se ve, por aquí no aparece la exclusión de los que estén sometidos a expediente.

Por Orden de 27 de noviembre último se mandó anunciar el concurso general por la Dirección general de Primera enseñanza, y, al efecto, se dieron instrucciones muy detalladas, y en ellas, como aclaración del artículo citado, se dice:

«Se excluye, pues, exclusivamente de este concurso

a los Maestros de Navarra,  
a los sustituidos,  
a los de Patronato,  
a los que sirven Escuelas de carácter voluntario,

y a todo el que no perciba sus haberes del Presupuesto del Estado, excepto los de Beneficencia que pueden solicitar.» (*Anuario del Maestro* para 1916, página 599).

Por aquí tampoco aparece la prohibición.

¿Debemos considerar vigente, en este punto, la prohibición que establecían las disposiciones anteriores? A nuestro juicio no; la frase «únicas limitaciones» que contiene el Real decreto copiado, dice, bien claramente, que quedan derogadas todas las no contenidas en él, y,

consiguientemente, la antigua para los sometidos a expedientes.

A mayor abundamiento, la Orden de 27 de noviembre al enumerar todos los casos no incluye ese.

Por estas razones creemos que los Maestros sometidos a expediente gubernativo pueden concursar, mientras no se declare lo contrario.

## Asociaciones de Maestros

**Oviedo.**—El día 13 de febrero de 1916, se reunieron los Maestros que forman la Junta directiva de esta Asociación, con objeto de celebrar sesión ordinaria.

Abierta la sesión se tomaron, por unanimidad, los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Conceder un expreso voto de gracias al Excmo. Ayuntamiento de Oviedo por haber consignado en los presupuestos del presente año, la cantidad necesaria para que los 27 Maestros de Sección de las Escuelas nacionales de la capital, perciban, en concepto de alquileres, igual suma que la que vienen cobrando para casa-habitación los Directores de dichas Escuelas.

3.º Ver con agrado el nombramiento de D. Marcelino Fernández, para Alcalde de esta ciudad, esperando de su reconocido celo, actividad y amor a la enseñanza, grandes beneficios para ésta y para el Magisterio del Concejo.

4.º En vista de los artículos publicados en la prensa local y de las múltiples peticiones que hicieron a esta Asociación sus socios y algunos Habilitados, se acuerda, por unanimidad, dirigirse por oficio al Sr. Habilitado de este partido, pidiéndole que ya que los cheques mensuales se han casi duplicado y el personal de la nómina viene a ser el mismo, haga una rebaja equitativa y satisfactoria en el tanto por ciento que percibe como premio de habilitación.

5.º Dada cuenta de la carta del asociado D. Adolfo F. Villaverde, en la que propone que la rebaja del premio de habilitación se destine a la creación de una casa para estudiantes del Magisterio provincial, se acuerda manifestarle que dada la complejidad de la obra, la multitud de dificultades que lleva aparejada y los grandes recursos que se requieren para su ejecución, no cree viable, por ahora, la idea propuesta, sin perjuicio de que se estudie el asunto con más detenimiento y se vea más adelante si es posible llevarlo a la práctica.

6.º Para llevar a la práctica la mo-

ción presentada por doña Josefa Martínez, se acuerda imprimir unos estados que se remitirán a los Maestros de este partido para que los cubran con todos los datos que allí se piden, devolviéndolos luego a la Secretaría de esta Asociación, en donde se archivarán para facilitar después, a los concursantes a Escuelas, todos los datos concernientes a las de este partido.

7.º Leída por el Sr. Presidente la carta que le dirigió D. Valentín Suárez, Alcalde de Las Regueras, sobre el acuerdo séptimo de los tomados por esta Directiva en la sesión anterior, se acuerda que el Sr. Presidente le conteste haciéndole ver la falsedad de sus afirmaciones, según los datos y documentos que obran en poder de esta Asociación, y requiriéndole para que proceda a la rectificación de las referidas afirmaciones.

8.º Protestar respetuosamente de la agregación de plazas vacantes, procedentes de la última corrida de escalas, a las oposiciones restringidas de 2.000 y más pesetas, en vista de que con esa agregación se irrogan perjuicios a todos los Maestros de las categorías inferiores a 2.000 pesetas, que constituyen la casi totalidad del Magisterio nacional.

Y no habiendo más asunto de qué tratar, se levantó la sesión de la que yo, el Secretario, certifico.

El Presidente, *Aquilino Méndez*. El Secretario, *Francisco Cañal*.

## Ecos del Magisterio

### Pro-pleito.

Continuación de los Maestros de oposición que han satisfecho cuota:

D. Jesús Culla, Leza (Alava), 5 pesetas; Miguel López, Calcena (Zaragoza), 5; Pablo Serrano, Los Llanos (Avila), 5; Francisco Velasco, Tamariz (Valladolid), 5; Manuel Alonso, Herrans (Santander), 5; Moisés Ibáñez, Galisano (Santander), 5; Buenaventura Merino, Villalobos (Palencia), 5; Desiderio Martín, Jardines Infancia (Madrid), 5; Angela Martín, Béjar (Salamanca), 5; Josefa Garí, Cañal (Manresa), 5.

Doña Agustina A. Romeo, Urrús (Zaragoza), 5 pesetas; José Farré, Esterré (Lérida), 5; Pedro Alemani, Boréu (Lérida), 5; María del Aguila, Pontones (Jaén), 5; Antonio Esteban, Canalejas (Jaén), 5; Miguel Romo, Benitorafe (Almería), 5; María Asunción Parrilla, Benitagla (Almería), 5; Félix Martínez, Villar del L. (Cuenca), 5; Magdalena

Deza, Saavedra (Orense), 5; Josefina Cerdón, Cervo (Coruña), 5.

D. Juan Salcedo, Los Lobos (Almería), 5 pesetas; Manuel Salcedo, Guaramoros (Almería), 5; Consuelo Iborra, Los Lobos (Almería), 5; Quirino Sánchez, Corbalán (Teruel), 5; María Segura, Corbalán (Teruel), 5; José Castell, Sant-Cerui (Lérida), 5; Federico Aloy, Quesa-Enguera (Valencia), 5; Francisca Albalá, Quesa-Enguera (Valencia), 5; Francisco Barba, Gueniño (Avila), 5; Antonio López, Arumiz (Orense), 5.

D. Manuel F. Alvarez, Nogueira (Orense), 5 pesetas; Alfonsa Montero, Padrenda (Orense), 5; Juan Antonio García, Pozohondo (Albacete), 5; Froilán Alonso, Corbillos de los O., (León), 5; Saturnina Rincón, Suilabajos (Avila), 5; Marcelino Domínguez, Sotoserrano (Salamanca), 5; Manuel Lugones, Sotoserrano (Salamanca), 5; Emilio González, Sotoserrano (Salamanca), 5; Ricardo Seoane, Pino-Pereira (Coruña), 5; Manuel Villares, Suegos-Vivero (Lugo), 5.

D. Arturo F. Lorigo, Páramos (Oviedo), 5 pesetas; Juan Gallego, Ontavilla de A. (Soria), 5; Eutiquio García, Roiz (Santander), 5; Francisco Sánchez, La Campana (Sevilla), 5; Vicente H. Pérez, Miedes de A. (Zaragoza), 5; Marina Catalá, Galiano (Santander), 5; Manuel Brunet, Figuerola (Tarragona), 5; Andrés Perera, Dosaiguas (Tarragona), 5; Florentina A. Gil, Doña Mencía (Córdoba), 5; Blas Poyatos, Luque (Córdoba, repetidas), 5.

D. Marcelino Hernández, Merzaga (Guadalajara), 5 pesetas; Pablo Alvarez, Sopelana (Vizcaya), 5; Nicolás López, Ajaiguz (Vizcaya), 5; Nicolás Cañado, Forna (Vizcaya), 5; Jaime Díez, Campillo de Aranda (Burgos), 5; Ulpiana Perdiguero, Solduengo (Burgos), 5; José Mulet, Río Tinto (Huelva), 5; Bonifacio Sánchez, Loranca del C. (Cuenca), 5; Joaquín Laurena, Urús (Gerona), 5; Juan H. Vicente, Barreras (Salamanca), 5.

D. Casimiro Hernández, Peñaranda (Salamanca), 5 pesetas; Mauricio Francisco Carmona, Pajares (Salamanca), 5; Justo Regalado, Alameda (Salamanca), 5; Manuel de S. Francisco, Gacihernando (Salamanca), 5; Pío Laseca Enciso, Mastiago (Salamanca), 5; Francisco Jiménez, Tardáguila (Salamanca), 5; Augusto García, Cutanda (Teruel), 5; Cándido Gordón, Higuera la Real (Badajoz), 5; José Hernando, Horcajuelo (Avila), 5; Jesús E. Garrido, Alduna (Guipúzcoa), 5.

Con fecha 5 de febrero actual, remitió el Sr. Girbal, de Alpués (Barcelona), la cuota de los siguientes señores: D. Juan Capellá, San Sadurní (Gerona), 5 pese-

tas; José Martorell, Regueros (Gerona), 5; Eliseo Carbó, Ullá (Gerona), 5; Consuelo Casals, Vilada (Barcelona), 5; Rosa Bassols, San Jaime de F. (Barcelona), 5.

Suman, 375 pesetas; importaba la lista anterior, 930; recaudado hasta la fecha, 1.305 pesetas.

*Alfredo González, Julio Saldaña.*

(Continuará).

**Para dar un pliego de «Manual del Maestro», nos vemos obligados a retirar la «Sección Pedagógica» y algunos otros originales, que publicaremos oportunamente.**

## Sección Oficial

### Índice de la «Gaceta».

*Febrero 22.*—Real orden nombrando en segundo concurso Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Soria, a D. Diego López Cubero.

—Otra declarando que la pluralidad empleada por el artículo 12 del Reglamento de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado se entienda exclusivamente en su concepto gramatical por referirse a varios individuos, pero sin que pueda interpretarse en el sentido de que la posesión de una medalla signifique fundamento de prelación en la propuesta para la provisión de la Cátedra de Ropajes, vacante en la mencionada Escuela.

*Subsecretaría.*—Anunciando no haber sufrido modificación el Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lengua inglesa, vacantes en las Escuelas de Comercio de Las Palmas, León y Coruña, y listas de los aspirantes admitidos y excluidos a referidas oposiciones.

*Febrero 23.*—Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de Zaragoza, a D. Alvaro de San Pío Anson.

—Otro nombrando Delegado regio de Primera enseñanza de Zaragoza, a don José Valenzuela de la Rosa.

Real orden resolviendo instancia de D. Anastasio Rodríguez Pastor, en solicitud de que los Doctores en las Secciones de Filosofía y de Letras tengan derecho a opositar a las Cátedras de Lengua griega y Lengua y Literatura griegas de ambas Secciones.

*Dirección general de Bellas Artes.*—Dejando sin efecto la aclaración inserta en la «Gaceta» de 21 del actual, respecto a la Sección en que hubieran de haber sido obtenidas por los artistas las primeras medallas necesarias para tomar parte en el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Ropajes de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.



**29 ENERO.—R. O.,**

*resolviendo el expediente del Cabildo insular de Gran Canaria solicitando la creación de una Junta insular de Instrucción pública.*

Visto el expediente incoado por el Cabildo insular de Gran Canaria, solicitando la creación de una Junta insular de Instrucción pública con organización y atribuciones iguales a las de las Juntas provinciales de Instrucción pública de la Península,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, siempre que se obligue el Cabildo a proporcionar casas para oficinas y 500 pesetas anuales, por lo menos, para material, pero entendiéndose que queda subordinada la creación al Establecimiento de la Sección administrativa de Primera enseñanza.

De Real orden etc.—Madrid, 29 de enero de 1916.—*Burell.*

(Gaceta 20 febrero).

**29 ENERO.—R. O.,**

*desestimando el recurso interpuesto por doña Manuela Latorre Treviño contra acuerdo de la Delegación regia de Primera enseñanza de esta Corte, que le denegó el nombramiento que solicitaba de Maestra de la Escuela de niñas número 63, sita en la calle de León, de esta capital.*

Visto el expediente incoado por doña Manuela Latorre Treviño; teniendo en cuenta que la Delegación regia de Primera enseñanza de esta Corte, dice:

«Que si bien es cierto que en 11 de marzo de 1912 se expidió certificación de existir vacante (sin haberse anunciado su provincia) la Escuela de niñas número 35, no es menos cierto que a la sazón había Maestras Directoras de Escuelas unitarias que no prestaban servicio por falta de local, y otras Escuelas vacantes en iguales condiciones, por lo que hubo que agregar a las Maestras que obtuvieron plaza o Escuelas que tenían su Maes-

## CAPITULO XVII

### **Aumento gradual de sueldo y Escalafón provincial.**

108. El aumento gradual de sueldo; en qué consiste; estructura del Escalafón provincial; rectificación bienal; reglas para solicitar.
109. Modelo de instancia solicitando la inclusión en el Escalafón.
110. Recursos contra la rectificación.

**108.** Otro asunto que interesa al maestro que ocupa una escuela nueva, en provincia distinta de aquélla en que servía, es el aumento gradual de sueldo, del que vamos a tratar brevemente.

La ley de 1857, en su artículo 196, dispuso que «los maestros y maestras de escuelas públicas disfrutaran un sueldo con cargo al presupuesto de la provincia respectiva. A este fin se dividirán en cuatro clases, y pasarán de unas a otras según su antigüedad, méritos y servicios en la enseñanza, en la forma que determina el Reglamento. De cada cien maestros y maestras, cuatro pertenecerán a la primera clase, seis a la segunda, veinte a la tercera y los demás a la cuarta».

Este aumento gradual consiste en la cantidad de 125 pesetas para los maestros incluidos en la primera clase del Escalafón provincial, 75 los de la segunda y 50 pesetas anuales los de la tercera.

Para aplicar este precepto se dictó el Real decreto de 27 de abril de 1877, el cual exige servir en propiedad y tener título profesional. El Escalafón está dividido en dos mitades, ocupadas, respectivamente, por los números impares, que se dan a la antigüedad, y los números pares, que corresponden al mérito.

Los Escalafones deben rectificarse cada dos años, anunciándose al efecto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y dando un plazo generalmente de quince días para poder solicitar.

El citado Real decreto de 27 de abril de 1877 determina de una manera muy concreta las reglas para la provisión de vacantes. Las de antigüedad deben proveerse con los maestros y maestros procedentes de otras provincias que tengan derecho a ello, y, a falta de ellos, con los maestros de la categoría inferior que sirvan en la provincia, según su antigüedad.

Cuando se hace el anuncio de las vacantes que existan en las distintas categorías, los maestros están en el caso de solicitar, ya la inclusión, si no estuviesen comprendidos en el Escalafón, ya algunas de las plazas vacantes de las categorías superiores.

El plazo para solicitar es de treinta días, y para ello basta una instancia, y en cada caso, los documentos que quieran aducirse para justificar aquellos extremos o datos que en la instancia se invoquen.

al presupuesto del mismo y sin haber percibido el material correspondiente al tiempo de esos gastos. Esto es cosa que suele dar origen a disgustos. Debe saberse que el material se entrega siempre al maestro que está sirviendo la escuela en el momento de hacerse el pago, aunque corresponda a tiempos anteriores en que la servía un maestro distinto.

Ahora bien, con arreglo al artículo 31 de la Real orden de 27 de marzo de 1911, tantas veces citada, «el maestro que al realizar los pagos del material perciba consignación que corresponda a tiempos en que otro desempeñaba la escuela, está obligado a reconocer y a abonar los gastos que su antecesor hubiese hecho, siempre que éstos le sean debidamente justificados, estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superior a la cantidad proporcional que de la consignación de material corresponda al tiempo en que aquél tuvo a su cargo el desempeño de la escuela».

Este precepto debe ser tenido en cuenta por unos y otros, para observarlo y evitar disgustos y reclamaciones inútiles y perjudiciales para el prestigio del Magisterio.

**106.** El maestro formará esa cuenta con los recibos del material que él haya recogido durante el año de los distintos proveedores. Estos recibos deben estar firmados por el perceptor y llevar todos el visto bueno del maestro. Para rendir la cuenta deberá numerarlos correlativamente por el orden en que se les vaya colocando, y en el mismo orden deberán reseñarse en la cuenta para facilitar el examen.

Si un maestro hubiese de cesar en una escuela dentro del año, y ha empleado cantidades a cuenta del material, deberá justificar, sin esperar la terminación del año, la inversión del material.

Conviene, además, recordar que la misma Real orden de 27 de mayo de 1911, en su artículo 25, declara obligatorio en toda escuela el registro de contabilidad en los términos que ya hemos expuesto; en ese registro «habrán de copiar todos los años el inventario del material y el presupuesto aprobado por la Inspección, anotando a continuación, detalladamente y por orden riguroso de fechas, todos los ingresos y gastos que haga con cargo a dicho presupuesto».

La cuenta que debe rendir al final de cada año o al cesar en la escuela, será de este modo: copia del libro de contabilidad, debidamente justificada con los recibos correspondientes. Una vez hecha la cuenta, debe remitirse a la Sección administrativa de Primera enseñanza para su examen.

**107.** Los reparos que esta Sección formule serán comunicados directamente a los maestros, que deberán solventarlos inmediatamente.

Puede darse el caso de que cese un maestro en una escuela habiendo hecho gastos con cargo

Desde luego, si se trata de un ingreso por antigüedad de maestro procedente de otra provincia, deberá acompañarse a la instancia la hoja de servicios en la cual conste el número y la categoría que ocupaba en el Escalafón de la provincia de donde procede.

Si se trata de méritos, deberá acompañarse a la instancia también la hoja de servicios y aquellos otros documentos que justifiquen el mérito aducido, siempre que no conste de una manera oficial en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

**109.** La instancia puede redactarse en forma análoga o igual a la siguiente:

Sr. Jefe de la Sección administrativa de...

D. N... N..., maestro etc. (véase el encabezamiento de otras instancias), a V. S., respetuosamente expone: Que ha visto anunciadas en el «Boletín Oficial» del día... de... de esta provincia, la renovación bienal del Escalafón provincial de maestros para el aumento gradual de sueldo, comprendiendo, entre otras, las vacantes de... (aquéllas a que el exponente pueda aspirar) que han de proveerse en el turno de (antigüedad o méritos), y reuniendo el que suscribe las condiciones legales necesarias para poder aspirar a las mencionadas vacantes, según se acredita con los documentos que se acompañan (pueden citarse cuáles son estos documentos o no hacerlo, según convenga al recurrente).

A V. S. suplica se digne admitir este expediente y tenerlo en cuenta en su día para adjudicar al que suscribe la plaza vacante que en derecho le

corresponde, dadas sus condiciones legales (o aquello que el recurrente quiera o deba solicitar). Es gracia etc. Fecha y firma.

Presentada la instancia, debe informar la Inspección de Primera enseñanza y publicar en el «Boletín Oficial» un Escalafón provisional con aquellas modificaciones que la renovación bienal y las instancias presentadas hayan hecho necesario.

**110.** Contra este Escalafón provisional puede reclamarse en el plazo de quince días, acudiendo a la misma Sección administrativa de Primera enseñanza.

No es fácil ni creemos procedente dar modelo de una reclamación de esta clase, porque es imposible prever los distintos y variadísimos casos que pueden presentarse y los errores, equivocaciones, etcétera que pueden ser aducidos.

De ese recurso puede tomarse idea viendo cualquiera otro de los que para asuntos distintos damos en este Manual. Ha de consistir en una instancia, y en el cuerpo del escrito de la misma deberá aducirse de una manera clara, sucinta y metódica, todo aquello que en justificación del recurso pueda y deba aducirse, y, además, cuando se invoquen hechos que no hayan sido plenamente justificados o no hayan sido tenidos en cuenta, convendrá acompañar aquellos documentos que las justifiquen y las aclaren.

Con esto creemos suficiente para que cualquier maestro redacte el recurso. Claro está que convendrá tener un conocimiento bastante detallado de la legislación referente al aumento gradual de

RECIBO		NÚMERO de la partida en el presupuesto.	OBJETO	Pesetas.	Cts.
Número.	Fecha.				
			Suma anterior . . . , . . .		
			TOTAL . . . . .		

..... a ..... de ..... de 191.....

MAESTRO ,

Aprobada:  
El Jefe de la Sección,

Examinada y conforme:  
El Oficial de Contabilidad,



## CAPITULO XVI

### Las cuentas anuales del material escolar.

105. Reglas generales sobre la rendición de cuentas y fechas de hacerla.
106. Forma de las cuentas; requisitos de los recibos; condiciones cuando se cesa en la escuela, etcétera, etc.
107. Los reparos de las cuentas.

**105.** La segunda parte de la administración del material es la rendición de cuentas; esto se hacía antiguamente por trimestres, pero la Real orden de 27 de marzo de 1911 ha dispuesto (artículo 24) que las cuentas se rindan «dentro de los treinta días siguientes al cobro de la asignación del material del último trimestre de cada año, justificando los gastos del material durante todo el año; el maestro que haya tenido clases de adultos rendirá dos cuentas: una por los servicios de la escuela diurna, y otra por las clases de adultos».

Generalmente, el material del último trimestre se paga en los meses de noviembre o diciembre; en el momento de cobrarlo el maestro da un recibo al habilitado, para que éste justifique el pago, y a contar desde la fecha de ese recibo, empieza a correr el plazo de los treinta días para rendir la cuenta.

En este modelo hemos supuesto una porción de modificaciones un tanto caprichosas, que no sabemos se hayan hecho nunca. Creemos, además, que la discreción y la imparcialidad de los inspectores evitarán, seguramente, modificaciones como algunas que hemos supuesto. Las admitimos, sin embargo, y las hemos dado alguna extensión, para dar mejor idea del tono respetuoso, razonado y comedido que habrán de darse a estas reclamaciones cuando sean necesarias, aun que lo mejor será que no hagan falta.

## CAPITULO XVIII

### Las clases nocturnas de adultos.

111. Preceptos que regulan estas clases; reglas de matrícula y de enseñanza.
112. Modelo de anuncio para hacer la matrícula.
113. Comunicación de haber comenzado las clases y requisitos para cobrar la gratificación.
114. El V.º B.º del alcalde y cómo se suple en caso de negativa.
115. Memoria anual del curso en las clases nocturnas de adultos.
116. Modelo de oficio para remitir la anterior Memoria.

**111.** Las clases nocturnas de adultos obligan al maestro al cumplimiento de ciertos trámites administrativos, necesarios para evitar después complicaciones en el cobro de haberes. Por eso vamos a tratar muy especialmente de esta materia.

Las clases nocturnas de adultos están reguladas por el Real decreto de 4 de octubre de 1906 y por numerosas disposiciones posteriores complementarias del mismo. El fundamento de todos

estos preceptos puede resumirse en los siguientes:

Estas clases funcionarán desde 1.º de noviembre a fines de marzo; a ellas pueden asistir los adultos que tengan más de doce años. No debe admitirse en la clase más de 40 alumnos o el número de éstos que permita la capacidad del local. Estas clases durarán dos horas, y pasado el primer mes, no deberá ser admitido ningún alumno nuevo; quince días antes de comenzar las clases, es decir, en la primera quincena de octubre, el maestro anunciará la matrícula e irá inscribiendo a todos cuantos soliciten el ingreso. Si el número de matriculados es mayor de 40 o el del límite que fije la capacidad del local, se observarán las siguientes reglas de preferencia en la admisión:

1.º Los alumnos que tengan ya algún conocimiento de lectura y escritura, serán admitidos con preferencia a todos los que lo ignoren.

2.º Los alumnos de quince a veinte años serán preferidos a los de mayor edad, mientras dure la clase nocturna; la sección de la tarde en la escuela diurna se reducirá a dos horas.

Los maestros perciben por este servicio una gratificación equivalente a la cuarta parte de su sueldo y para material cobrará una cuarta parte de dicha gratificación.

Respecto a la formación del presupuesto y a las cuentas, véase lo que de estas dos cuestiones decimos en el lugar correspondiente (núms. 100 a 107).

En la enseñanza de las clases de adultos podrán tomar parte personas de notoria cultura, como médicos, abogados, farmacéuticos, agrónomos, etc., etc., y, a este efecto, la Junta local, de

do a ello un crédito especial del presupuesto del Estado. El que suscribe cree que debe atenderse a lo urgente e indispensable, y cree, además, que la renovación del mobiliario, por la adquisición de una mesa-banco cada año, no responde al objeto que se busca, pues se necesitarían en esta escuela veinticuatro años, y, naturalmente, antes de acabarle se habrían roto o deteriorado las primeramente adquiridas, ni se armoniza bien con la marcha de la enseñanza y de la disciplina escolar por algo que ya queda apuntado.

e) El cambio de seis libros de lectura por otros seis de autor distinto, lo encuentra el que suscribe injustificado y perturbador de la enseñanza. Es injustificado, porque los libros incluidos en el presupuesto están aprobados por autoridad competente, y con este requisito siempre se ha respetado la libertad profesional del maestro para elegir aquellos textos que mejor se acomodan a su manera de entender y dar la enseñanza. Es perturbador, porque después de ese cambio, quedarían libros de dos clases y autores distintos para la misma función docente. Es, además, contrario a las disposiciones vigentes, porque la Orden de 16 de agosto de 1915 declara «que la misión de los inspectores se circunscribe a indicar el género de libros, sin determinación de autores.»

Por todo lo expuesto, el que suscribe, a vuencencia respetuosamente suplica que previos los informes y trámites que estime oportunos, declare bien formado el presupuesto del material de esta Escuela, y se digne anular las modificaciones introducidas por la Inspección.

Es gracia etc. (Fecha y firma).

ASCARZA.—MANUAL DEL MAESTRO

tra propia, y haciéndose distinción en el concurso entre las de 'a antigua plantilla y las que se consideraban ausentadas por el desdoble, ninguna de las cuales contaba con local;

Que al ser nombrada la recurrente Maestra de Madrid sin especificar para cuál, no tenía derecho de mejor situación a las Maestras a quienes alcanzó, sin que a ésta baste lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 25 de agosto de 1911:

Que no es exacto que no se le haya conferido Escuela alguna, pues con fecha 25 de agosto de 1915 se le destinó a la Escuela de niñas número 47, que desempeñaba accidentalmente doña Rosalía Riesgo:

Que habiendo recurrido la señora Riesgo por tener mayor antigüedad y superior categoría, continuaron ambas en la misma Escuela:

Que la Escuela número 35 venía siendo desempeñada por doña Teresa Urbano, que también tiene superior categoría que la señora Latorre, y, por tanto, no era posible dársela:

Que también solicitó otras Escuelas, pero omite que el no dárselas fué debido a que una de ellas fué provista por concursillo y las otras para acoplar Maestras no procedentes del desdoble que carecían de Escuela y tenían mayor derecho que la reclamante.»

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido confirmar el acuerdo de la Delegación regia y desestimar, por lo tanto, el recurso interpuesto por doña Manuela Latorre Treviño contra dicho acuerdo, que la denegó el nombramiento que solicitaba de Maestra de la Escuela de niñas número 63, sita en la calle del León, de esta Corte.

De Real orden, comunicada etc.—Madrid, 29 de enero de 1916.—*Royo Villanova.*

(Gaceta 15 febrero).

### 31 ENERO.—R. O.,

*disponiendo se dé cumplimiento en la forma que se publica, a la Sentencia y Auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, recaído en el pleito interpuesto por las Maestras que se mencionan, contra la Real orden de 29 de marzo de 1912.*

En cumplimiento de la Sentencia y Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, recaídos en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por las Maestras doña Enriqueta Cassín, doña Elena Muñoz, doña María Alonso Abascal, doña Engracia Muñío, doña Cande-

laria García Cuesta, doña Leopolda Guler y doña Rafaela García de la Cruz, contra la Real orden de 23 de marzo de 1912, que resolvió que doña Catalina Ferrer Mayordón ocupara el primer lugar en la categoría de 3.000 pesetas, y vistas las instancias de esta última Maestra pidiendo que se atenúe el fallo de dicho Alto Tribunal, y

Resultando que la parte dispositiva de la Sentencia dice así:

«Fallamos:

1.º Que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de marzo de 1912, impugnada en este pleito a nombre de doña Elena Muñoz Ortega, doña Rafaela García de la Cruz, doña Leopolda Guler Herrero, doña María Alonso Abascal, doña Enriqueta Cassín González, doña Engracia Muñío Romanel, doña María de las Candelas García Cuesta, en cuanto por ella se resolvió que doña Catalina Ferrer Mayordón ocupe en el Escalafón de Maestras de Escuelas nacionales de Primera enseñanza con 3.000 pesetas de sueldo el primer lugar, y en su lugar declaramos que aquellas siete señoras tienen derecho a ser colocadas en dicho Escalafón y categoría de 3.000 pesetas, cada una según el orden que la corresponda, pero todas en lugar anterior a la señora Ferrer Mayordón, a cuyo fin se modificará en tal sentido el expresado Escalafón.

2.º Que desestimando la demanda deducida a nombre de doña Catalina Ferrer Mayordón contra la misma Real orden de 23 de marzo de 1912, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado, y debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Sala para conocer de la pretensión contenida en ella acerca del abono de diferencias de sueldos»:

Resultando que doña Catalina Ferrer ha dirigido dos instancias a este Ministerio pidiendo que para evitar los perjuicios que dicha Sentencia ha de ocasionarla, se la conceda la continuación en su puesto relativo con número duplicado:

Resultando que a continuación de doña Catalina Ferrer Mayordón figuran en el Escalafón las Maestras siguientes, por el orden que se mencionan: doña Elena Muñoz Ortega, doña Manuela Elena López, doña Engracia Muñío Romanel, doña María de las Candelas García Cuesta, doña Leopolda Guler Herrera, doña Rafaela García de la Cruz, doña María del Pilar García del Real y Alvarez Mijares, doña Julia Inés Eguido Prieto y doña Enriqueta Cassín González, las cuales interpusieron el recurso, excepto doña Manuela Elena López, do-

ña María del Pilar García del Real y doña Julia Inés Eguido:

Considerando que la aplicación de la Sentencia no puede en justicia perjudicar a quienes no fueron parte en el pleito contencioso, ya que esto supondría conceder más de lo pedido, haciendo ganar a alguna de las reclamantes cuatro puesto en lugar de uno y perder a la señora Elena López seis lugares y uno a las señoras García del Real y Eguido, sin que por nadie se haya impugnado el lugar que en el Escalafón se les señala:

Considerando que tal criterio se robustece por la misma redacción del fallo, que dice que las reclamantes deben ser colocadas en el Escalafón por el orden que les corresponden, fijando como sola condición que sea antes que doña Catalina Ferrer:

Considerando que la nueva colocación tiene que afectar forzosamente a los ascensos concedidos con posterioridad a la Real orden que revoca el fallo del Tribunal Supremo:

Considerando que la petición de la señora Ferrer es a todas luces improcedente, ya que si se la dejara en el lugar relativo que hoy ocupa, aunque fuera con número duplicado, quedaría incumplido el fallo en cuanto ordena que el Escalafón se modifique colocando a las reclamantes en puesto anterior a la señora Ferrer:

De acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se lleve a efecto la Sentencia del modo siguiente:

1.º Colocando a doña Catalina Ferrer Mayordón en la categoría de 3.500 pesetas del Escalafón general del Magisterio en el lugar inmediatamente posterior a doña Enriqueta Cassín González.

2.º Anulando el ascenso concedido a doña Catalina Ferrer a la categoría de 4.000 pesetas, con antigüedad de 1.º de abril de 1914.

3.º Concediendo a doña Elena Muñoz Ortega la antigüedad de 1.º de abril de 1914 en 4.000 pesetas; y

4.º Ascendiendo a la categoría de 4.000 pesetas, con antigüedad de 1.º de abril de 1915, a doña María Elena López.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se desestime las instancias suscritas por doña Catalina Ferrer Mayordón.

De Real orden etc.—Madrid, 31 de enero de 1916.—Burrell.

(Gaceta 15 febrero).

### 8 FEBRERO.—O.,

anunciando para su provisión por concurso de ascenso la plaza de Oficial de

Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas. (Gaceta 13 febrero).

### 11 FEBRERO.—RR. DD.,

admitiendo la dimisión del cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de Zaragoza a D. Alvaro de San Pío Anón, y nombrando para la vacante a don José Valenzuela de la Rosa.

(Gaceta 23 febrero).

### 12 FEBRERO.—R. O.,

disponiendo que se nombre, en virtud de oposición, a D. Gabriel Péramo Gómez, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

(Gaceta 20 febrero).

### 12 FEBRERO.—O.,

anunciando para su provisión, por concurso de traslado y ascenso, la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

(Gaceta 20 febrero).

### 14 FEBRERO.—O.,

*incluyendo a doña María del Pilar Vilaret en las listas de opositoras a las plazas de Dibujo de Normales.*

Vista la instancia de doña María del Pilar Vilaret y Puig, reclamando contra su omisión en las listas de opositoras a las plazas de Profesoras especiales de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestras de la Coruña, Castellón, Guipúzcoa, Palencia, Santander y Vizcaya, publicadas en las «Gacetas» de 20 de octubre último y 13 de enero próximo pasado:

Resultando que en tiempo oportuno la interesada solicitó tomar parte en dichas oposiciones, y tiene completa su documentación en el expediente de oposiciones a plazas de Profesores especiales de Dibujo de Escuelas Normales de Maestros y Maestras, figurando en el lugar 66 de la lista de aspirantes admitidos que se insertó en la «Gaceta» de 19 de noviembre último,

Esta Dirección general ha acordado que se considere a dicha señora como comprendida en la lista de aspirantes a todas las plazas de las oposiciones de su digna presidencia, y, por tanto, admitida a la práctica de los ejercicios de esas oposiciones.

Lo que participo etc.—Madrid, 14 de febrero de 1916.—Royo Villanova.

(Gaceta 20 febrero).

## De Actualidad

**Oposiciones a Inspectores.**—En la sesión que ayer celebró el Consejo de Instrucción pública en pleno, se esperaba que quedase aprobado el Tribunal de oposiciones a las plazas de Inspectores, pero no ocurrió así; el asunto quedó sobre la mesa.

Por cierto que ese Tribunal está siendo combatido y censurado antes de nacer. Varios periódicos diarios lo ponen, por adelantado, como hoja de perejil. Estas oposiciones están condenadas, por lo que se ve, a ser piedra de escándalo.

**El concurso de traslado.**—El Rector de la Universidad Central ha enviado a la «Gaceta» la resolución de las reclamaciones presentadas. Los principales acuerdos son: elevar a la Superioridad los recursos de los Sres. Fuertes Boira y Mayordomo Martínez; admitir las renunciaciones de los Sres. Galán y Resa, y, en consecuencia, se adjudica a D. Tomás Lucas García, la Escuela de Colmenar de Oreja; a D. Emilio Mateos, la de Cañete, y a D. José Garrido, la de Los Hinojosos; desestimar las renunciaciones del Sr. Macho Rabanal y Sra. Solaeche, y expedir los nombramientos con excepción de los que quedan pendientes de recursos.

**Esperando.**—Seguimos esperando la publicación de las propuestas del concurso de traslado, la de la corrida de escalas y la relación de los Maestros que adquieren plenitud de derechos.

**Los escalafones.**—La Comisión del Escalafón general del Magisterio tiene estudiada ya todas las reclamaciones presentadas al Escalafón de 1913 y en breve serán publicadas si la escasez de personal de escribientes lo permite.

**La Escuela Normal de Navarra.**—El año pasado hubo un litigio entre el Estado y la Diputación de Navarra sobre quién había de pagar a los Profesores que aumenta en la nómina el Real decreto de 30 de agosto de 1914. Resolvió el Ordenador de Pagos del Ministerio que eso debía ser pagado por la Diputación provincial; ésta no se conformó pero decidió, por el año pasado, anticipar los sueldos a los Profesores amenazados.

Ha llegado el año 1916; la Diputación no ha consignado cantidad para esa obligación, y no paga, ni siquiera anticipa. ¿Es esto tolerable? Los Profesores han reclamado al Ministerio, y pedimos a los Sres. Burell y Royo Villanova que resuelvan cuanto antes y en justicia. Ya

deben comprender que no es posible continuar en esa situación.

**Escuela Normal de Maestras de Madrid.**—El Sr. Burell ha declarado que se preocupa de la instalación deplorable del citado establecimiento y que hace gestiones para hallar un edificio adecuado. Si lo consigue habrá hecho una buena obra por que el local de la Normal de Maestras tiene deficiencias irremediables.

**Concurso de Protección a la Infancia.**—En el último concurso han sido adjudicados entre otros los siguientes premios:

**Base 2.<sup>a</sup>—Maestros y Maestras.**—Ocho premios de 200 pesetas cada uno y diplomas de mérito a doña Gabriela de Frígola y Barbaza, de San Juan de Espí (Barcelona); D. Paulino Feliú Darnaculleta, de Santa Margarita de Panadés (Barcelona), y a doña Ana Rovira Company, del mismo punto; a doña Carmen Quincocer Díaz, de Lamiaco (Vizcaya); a don Homobono Domínguez, de Sopuerta (Vizcaya); a D. Bruno Martínez Aldea, de Aravaca (Madrid); a doña María Jesús Carmona, de Linares (Jaén); a doña Jacoba del Campo Martínez, de Villaseñor (Valladolid), y a doña Vicenta de la Lama Noriega, de Escalonilla (Toledo).

Diplomas de mérito a D. Juan García Niebla, de Serantes (Coruña); a D. Jerónimo Sastre, de Miraflores de la Sierra (Madrid); a D. Juan Francisco Lariguño, de Bermuy de Porreros (Segovia); a D. Lorenzo Aparicio Aldave, de Deva (Guipúzcoa); a D. Enrique Jiménez Cuenca, de San Fernando (Cádiz); a doña Faustina Alvarez García, de Miranda (Oviedo); a D. Laurentino Zamora Martín, de Liendo (Santander); a don Miguel Guevara Navalín, de Ayamonte (Huelva); a D. Ambrosio Sanz y Sánchez, de Ajalvir (Madrid), y a D. Rafael Gustavo Fernández Corzo, de Canero (Oviedo).

## Sección de Noticias

### DE PROVINCIAS

#### Distrito de Madrid.

**Madrid.**—Se concede a la Maestra de Cortes de Tajuña, doña Carolina Alvarez, autorización para continuar oposiciones; ídem a la Maestra de Bocigamo doña Vicenta Martín; ídem el primer pe-

riodo de observación a la Maestra de Villalvilla de Montejo, doña Martina Yagüe y se nombra suplente a doña Dorenza Fernández.

—Se eleva a la Superioridad informada instancia de las opositoras a Escuelas, sobre agregación de vacantes (turno libre).

—Se nombra Maestro interino de la Escuela de Cabanillas del Campo a don Germán Alvarez; ídem de la Escuela de San Pablo, a D. Isidoro Benzal.

—Tribunal de oposiciones a Escuelas nacionales de niñas (turno libre). La puntuación obtenida por las señoras opositoras en el ejercicio oral es la siguiente:

Señorita Alemany, 19 puntos; Chaparro, 42; Díez Frías, 27; Gili, 26; Gómez Olmedo, 40; Más, 15; Permuy (Aurora), 26; Rodríguez Díaz, 12.

—Tribunal de oposiciones en turno libre a Escuelas nacionales de niños. La calificación obtenida por los señores opositores en la quinta parte del segundo ejercicio escrito, es la siguiente:

Sr. Acero, 20 puntos; Aguado, 25; Aguilar, 20; Almazán, 40; Alonso Millana, 40; Alonso Rojas, 15; Alvarez, 38; Alvaro, 17; Amo, 21; Andrés, 21; Aragón, 30; Arguedas, 24; Arnau, 28; Ascarza, 26; Azabal, 40.

## Crónica General

*Domingo 20.*—En todos los distritos de esta Corte se ha verificado hoy, sin incidente alguno, el sorteo de mozos para el reemplazo del año actual.—La Junta de Defensa Nacional presidida por el Rey, y con asistencia de los Ministros de la Guerra, Marina, Presidente y ex Presidentes del Consejo y Capitanes generales se reunió ayer para examinar las bases de reorganización del Ejército.

*Extranjero.*—Los Jefes de Estado de las naciones aliadas, han dirigido telegramas de felicitación al Czar por el triunfo logrado por sus tropas en Erzerum sobre los turcos.—Las inundaciones han vuelto a ocasionar grandes daños en Holanda.

*Lunes 21.*—Según ha manifestado el Presidente del Consejo, se prolonga la

exportación de la naranja a Inglaterra, pues en este país nada en contrario se ha dispuesto.—Está acordado el nombramiento del Marqués de Olérdola para el cargo de Alcalde de Barcelona.—Hoy ha ocurrido un conflicto en Santander, por haber distribuido el Ayuntamiento 800 papeletas para trabajar y no dar colocación más que a 150 obreros; los que quedaron sin trabajo han recorrido las calles protestando.

*Extranjero.*—En Tenesé (Estados Unidos) ha sido incendiada una fábrica de municiones.—Ha ocurrido un gran incendio en el puerto de Génova, que ocasionó grandes pérdidas.—Los aliados han detenido en Chío a los Cónsules de Alemania y Austria.

*Martes 22.*—El Ministro de Hacienda ha facilitado un amplio extracto del proyecto de Decreto autorizando el establecimiento de depósitos comerciales en los puertos que reúnan condiciones para ello y tengan Aduana de primera clase.—En Cuenca ha habido hoy una manifestación de obreros pidiendo trabajo.—Cerca de la estación de Valdepeñas ha descarrilado un tren de viajeros, resultando 13 heridos, dos de suma gravedad.

*Extranjero.*—Según despachos de Ginebra ha quedado indefinidamente aplazada la expedición a Egipto; las tropas turcas destinadas a ella pasarán al Cáucaso para contener la ofensiva rusa.—Aviadores austriacos han arrojado bombas ayer sobre algunas ciudades italianas, no causando daños.—Otros aviadores alemanes bombardearon las costas inglesas, destruyendo el gasómetro de Lovestoff.

## OPOSICIONES A OFICIALES

quintos de Sección administrativa de Primera enseñanza, para Maestros (preferidos Superiores) y Bachilleres mayores de 16 años. Apuntes completos, incluso con modelos prácticos, 15 pesetas. El Guía del Opositor, Princesa, 14. Madrid.

Ingreso en la Escuela Superior del Magisterio; oposiciones a Normales, y a Escuelas primarias. Excelentes resultados en los diez años que lleva de existencia. Desde veinte pesetas mensuales. Cardenal Cisneros, 25, pral. G. Marín. 6-3

### Suscripción

12 meses. . 12 pesetas  
6 » .. 6 »

No se hacen suscripciones por menos de 6 meses.

## EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

Se publica: MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

### Correspondencia

Apartado núm. 131  
Calle de Quevedo, núm. 7  
Horas de despacho para el público: de 9 a 1 y 3 a 7